

A LA MESA DEL CONGRESO

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar presenta la siguiente **Proposición de Ley Integral para Barrios Vulnerables**.

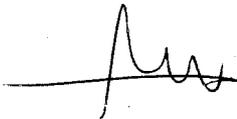
Palacio del Congreso
Madrid, a 11 de diciembre de 2024



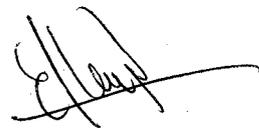
Francisco Sierra Caballero
Diputado GP SUMAR



Engracia Rivero Arias
Diputada GP SUMAR



José Antonio Valero Morales
Diputado GP SUMAR



Enrique Santiago Romero
Portavoz GP SUMAR

Antecedentes

- Constitución española.
- Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas de Cataluña.
- Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LEY INTEGRAL DE BARRIOS VULNERABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el territorio español existen entornos urbanos que viven profundas contradicciones sociales a causa del modelo dominante de desarrollo urbano y de una inadecuada planificación en sus asentamientos. Por ello, sufren las consecuencias del hacinamiento, los síntomas de la desagregación, la marginación y las disfunciones del desarrollo.

La tendencia a la separación de los grupos sociales sobre el territorio, que es el resultado de las desigualdades de renta y de convertir el derecho a la vivienda digna en producto financiero en manos del mercado de vivienda, hace que los sectores sociales más desfavorecidos tiendan a concentrarse en barrios vulnerables. Se produce así la paradoja de que aquellos que más necesitan los servicios y el apoyo públicos acaban residiendo en los barrios con mayores déficits y en las localidades con menores recursos. Las desigualdades sociales y la problemática urbana se encuentran así íntimamente asociadas y se retroalimentan, de tal modo que la segregación se convierte a la vez en un reflejo y una causa de las desigualdades sociales. La tipología de los barrios y áreas urbanas donde se concentran las situaciones de mayor vulnerabilidad incluye, en particular, núcleos históricos degradados, polígonos de viviendas hacinadas y sectores nacidos de procesos de urbanización marginal o poco regulada, así como asentamientos de emergencia combinados con una política de vivienda social territorialmente concentrada y no integradora, y normalmente abandonados por las AA.PP.

La vulnerabilidad social se define como la condición de indefensión ante amenazas, riesgos, traumas y presiones debido a las condiciones sociales que presenta una persona o grupo. Siguiendo este criterio, debemos reconocer que, en el estado español, existen determinados grupos de población que, por sus especiales características y otras situaciones, han experimentado y/o experimentan determinadas dificultades para acceder a cotas de bienestar. Estas personas han terminado concentrando su lugar de residencia en barriadas en las que se reproducen muchas de las condiciones que generan la vulnerabilidad, siendo necesario el desarrollo de políticas específicas por los poderes públicos con el fin de garantizar la igualdad de condiciones de la ciudadanía, evitando situaciones de exclusión social que dificultan el acceso al conjunto de los servicios públicos. Sin embargo, estos barrios también albergan potencialidades para mejorar su situación, así como para contribuir al progreso de la sociedad en su conjunto.

Ante esta situación, es necesario instrumentar las medidas adecuadas que hagan posible la prevención de los procesos sociales que originan su actual desestructuración, la dotación de recursos sociales suficientes y el control de sus propios riesgos. En igual medida, la evolución del crecimiento urbano durante el pasado siglo y su enorme aceleración ha causado problemas sociales y ambientales. En muchos casos, la concentración demográfica se efectuó a un ritmo que ha excedido la capacidad de la

administración local, agudizando los problemas indicados y generando la marginación de amplios grupos de población. En consecuencia y con el paso del tiempo, las ciudades y, en particular, los barrios construidos en la época de crecimientos urbanos acelerados se enfrentan al envejecimiento de sus infraestructuras y de su parque inmobiliario, así como a cambios en sus funciones económicas y en su estructura demográfica, una vez que amplias capas sociales se han desplazado a la periferia y sin que de ninguna manera pueda conseguirse el necesario recambio generacional.

En ausencia de una intervención coordinada a largo plazo, los barrios vulnerables entran en una espiral de deterioro físico, social, económico y medioambiental, convirtiéndose en último extremo en lugares de segregación espacial, inseguridad y exclusión. Para ser sostenible, la ciudad requiere cohesión social e integración entre sus partes; la mejora de la calidad de vida y la protección del medio ambiente. Las áreas centrales y las periferias marginales son clave para fomentar el sentido de pertenencia, retener a la población residente y atraer a otros nuevos, pero también para que la ciudad afronte con éxito la competencia en una economía globalizada.

Por ello, la intervención pública no puede limitarse a la mera actuación rehabilitadora, regeneradora o urbanizadora. Es necesario actuar de forma global, a través de la integración de estrategias sociales, económicas y medioambientales y de la implementación de una auténtica gobernanza en favor de la población residente.

Desde un plano físico se trata de contextos urbanos con viviendas envejecidas o inadecuadas –infravivienda en ocasiones, donde al deterioro físico, funcional y ambiental se añade la carencia de recursos de sus habitantes, dramáticamente agravada en los últimos años. En estas zonas, confluyen a menudo problemas de diferente naturaleza, que afectan en muchos casos el estado de conservación de las edificaciones, la urbanización y las redes de servicios; la escasez de espacios públicos; la falta de dotación de equipamientos; la concentración de grupos de personas con necesidades especiales; los problemas de accesibilidad viaria y en transporte público; el paro y la ausencia de desarrollo económico; la caída de la actividad comercial, y la falta de seguridad ciudadana; los problemas de rendimiento académico, absentismo educativo y déficit educativo, así como estereotipos, estigmas sociales y dificultades para hacer llegar información clave a la población y que esta pueda expresarse

Por tanto, el planteamiento de esta ley va más allá de los aspectos estrictamente físicos, identificables con la rehabilitación edificatoria en cuanto a arquitectura, adquiriendo una dimensión plural que persigue la cohesión social, la sostenibilidad y la participación ciudadana en un medio urbano ordenado. Los conceptos de regeneración urbana y desarrollo integral insisten en la necesidad de prestar especial atención a los barrios más vulnerables teniendo en cuenta las múltiples causas del declive de los barrios (obsolescencia de los edificios entre otras causas), pero también dificultades de accesibilidad, infraestructuras anticuadas, etc., a las que se suman múltiples problemas

socioeconómicos y ambientales. Es por ello, que una política de regeneración urbana orientada a los barrios vulnerables habrá de atender no sólo a la parte física de la ciudad (viviendas, equipamientos, urbanismo y espacios públicos) sino también a su dimensión humana, poniendo a las personas que habitan los barrios en el centro.

Las administraciones públicas han venido desarrollando diversas actuaciones en estas zonas. Si bien, hay que reconocer que algunas de ellas no han tenido en cuenta las verdaderas necesidades al no partir de un análisis de la propia zona y, especialmente, al no implicar a la ciudadanía que en ellas reside tanto en el diseño como en la ejecución y evaluación de dichas actuaciones. Igualmente, la temporalidad de muchas de esas actuaciones ha supuesto que en su desarrollo no se hayan conseguido los objetivos propuestos, dando lugar a la desconfianza tanto por parte de la población destinataria como de los profesionales implicados en su ejecución. De hecho, España sigue teniendo un enorme desafío de cohesión social en las barriadas vulnerables.

A la problemática social se añaden los retos derivados del cambio climático y la crisis ambiental. Los barrios con edificaciones más precarias y dotaciones urbanas más insuficientes sufren más las consecuencias de las temperaturas extremas. Las condiciones de habitabilidad y accesibilidad son a menudo inadecuadas, de modo que sufren más calor durante los períodos cálidos y requieren más energía para calentarse durante las olas de frío, con el consiguiente efecto de la pobreza energética. Asimismo, las áreas vulnerables están en muchos casos más expuestas a los riesgos ambientales y la contaminación, y tienen menos espacios verdes por habitante y menos refugios climáticos. Este conjunto de factores contribuye a hacer que los sectores más vulnerables socialmente sean también los que más sufren los impactos y costes del calentamiento global. En esta coyuntura es perentoria una actuación de los poderes públicos que tenga por objetivo reducir las desigualdades sociales y paliar los efectos de la crisis climática sobre la población mediante el mejoramiento de las condiciones de vida en los barrios y áreas más desfavorecidos. Esta actuación debería ser drásticamente estructural y dar la vuelta a la consideración actual de la vivienda y la energía como bienes de mercado por la del derecho a la vida digna de todos como prioridad pública. Las políticas urbanas deben contribuir a estos objetivos de las administraciones públicas a la propia reivindicación vecinal, establecer un marco jurídico que regule Se hace preciso por tanto, como respuesta y ampare la actuación en dichas zonas, para que en orden a conseguir una mayor eficacia y eficiencia en su desarrollo, y con la necesaria implicación de la ciudadanía en su diseño y ejecución, se consiga impulsar un proceso ilusionante que permita la coordinación y cooperación del conjunto de administraciones públicas así como de la iniciativa social y del resto de agentes sociales en el desarrollo de una actuación integral que equipare estas zonas al resto de zonas no vulnerables, dotándoles de los necesarios servicios públicos y de seguridad, que supongan el disfrute por parte de sus vecinos y vecinas de unas cotas de bienestar en igualdad al resto de la ciudadanía.

Para conseguir estas respuestas sería necesario elaborar un plan de inclusión social conjuntamente con la Federación de Municipios y Provincias y los Agentes Sociales y Económicos y otras organizaciones sectoriales, que contemple el desarrollo de un Plan de Intervención Social en Barrios Desfavorecidos como una medida destacada dentro del área de actuación «Áreas Vulnerables» con el fin de contribuir a la transformación de la realidad social de determinados espacios urbanos.

La Ley parte de la base del artículo 9.2 de la Constitución Española que otorga a los Poderes Públicos la facultad de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Asimismo, nuestra Carta Magna recoge en su Título I, Capítulo III, los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el desarrollo de políticas y actuaciones dirigidas a la prestación de servicios que garanticen la plena participación de la ciudadanía.

Mirando hacia la ciudad consolidada, es claro que carecemos de un régimen jurídico adecuado para gestionar procesos de rehabilitación, regeneración y revitalización urbana. Hasta ahora nuestra normativa urbanística se ha centrado en el control de la cantidad y menos de la calidad de los nuevos desarrollos, mientras la intervención en suelo urbano ha resultado técnicamente difícil, debido, entre otras causas, al sometimiento a estándares inflexibles, derechos preexistentes, un sistema de valoraciones que no refleja la degradación constructiva, la conflictiva gestión social asociada, etc.

La legislación estatal debe conformar un nuevo marco jurídico y administrativo para sustentar las actuaciones en la materia, removiendo los obstáculos legales que impiden su viabilidad técnica y económica y propiciando la dotación de recursos para hacer frente a su ejecución.

Para llevar a cabo todo ello es necesaria la implicación del Estado, en sus tres niveles: administración central, autonómica y local, la promoción de la inversión privada, la participación de las asociaciones vecinales y la contribución de las instituciones europeas. Esta Ley debe ser contextualizada en el marco de la creación de un Fondo de aportación económica que permita ser distribuido entre las comunidades autónomas, las diputaciones y las entidades locales. Estas últimas deben ser incluidas en la toma de decisiones sobre cómo se diseñan las políticas públicas y programas encaminados a la erradicación de las situaciones de injusticia social, racial, económica, ambiental y laboral de los barrios o áreas vulnerables, así como en la gestión y evaluación de impacto de las mismas.

La presente ley, bebiendo de esta trayectoria de políticas de mejora urbana, crea el Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social (FRUAS) de Barrios y áreas vulnerables para dar respuestas específicas a los nuevos retos de la sociedad. En este sentido se ha redactado teniendo en cuenta los antecedentes legislativos elaborados en las comunidades valenciana, catalana y extremeña, así, en el proyecto de la Ley de Barrios de la Comunitat Valenciana, la Ley 11/2022, de 29 de diciembre, de mejoramiento urbano, ambiental y social de los barrios y villas y la Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia y en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta ley se justifica por razones de interés general, puesto que pretende establecer un sistema de financiación estable y con vocación de permanencia en todas aquellas actuaciones de rehabilitación, de regeneración y de revitalización de ciudades y municipios, resultando el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Respecto al principio de proporcionalidad, esta ley contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades de financiación de las entidades locales de las Comunidades autónomas y los municipios, sin que conlleve medidas restrictivas de derechos ni imponga obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de esta ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y pretende generar en el ámbito de la financiación local un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y la toma de decisiones de las entidades locales afectadas.

En aplicación de los principios de colaboración interadministrativa y subsidiariedad, los fondos e instrumentos serán definidos por el Gobierno en colaboración con las Comunidades Autónomas y mediante la colaboración de las entidades locales las que se canalice su despliegue y pueda alcanzar de manera efectiva a la ciudadanía y a las zonas urbanas vulnerables.

A los efectos de la aplicación del principio de transparencia y buena regulación, se han definido claramente y justificado los objetivos de esta ley en este preámbulo y se ha posibilitado la participación activa de las personas y las entidades destinatarias en su elaboración, así como se ha tomado en consideración la perspectiva de género.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, es preciso señalar que esta ley no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.



En cuanto a la estructura de esta ley, la misma consta de siete títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un total de 42 artículos.

En el Título preliminar se establece el objeto, los principios, los fines y definiciones de la Ley. Por su parte, el Título I regula la creación, la dotación, la distribución y los beneficiarios del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerable (FRUAS). En el Título II se describe la Ejecución de las actuaciones en los barrios vulnerables. En el Título III se identifica la actuación integral en los barrios vulnerables, Planes de Actuación Integral, la estructura de gobernanza de la actuación Integral, el Plan de actuación en los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas, e Comité interadministrativo estatal y la financiación de las actuaciones integrales. En el Título IV se establece el Régimen jurídico del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables que se concibe como un instrumento de colaboración institucional y financiera del Gobierno de la nación con los proyectos de intervención integral que quieran elaborar y emprender las diferentes entidades locales para el tratamiento de los problemas de estas áreas. En el Título V se describen los Ámbitos de mejora de los barrios vulnerables, calificándose en dos ámbitos, las transformaciones físicas y la acción sociocomunitaria. El Título VI, regula el asesoramiento, coordinación, evaluación y seguimiento, con especial hincapié en la creación de la oficina técnica de barrios vulnerables. Por último, el Título VII recoge el procedimiento sancionador.

La Ley incorpora dos disposiciones adicionales sobre el plazo previsto para constituir el Comité Estatal de Coordinación de Actuaciones en barrios vulnerables y sobre la compatibilidad de las subvenciones y ayudas públicas en la aplicación de esta ley.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de las personas que residen en barrios o áreas vulnerables y reducir los niveles de desigualdad que existen en dichos entornos urbanos, mediante la transformación de las condiciones urbanas, sociales, económicas y ambientales, a fin de eliminar las barreras que impiden el pleno desarrollo de sus habitantes y combatir las dinámicas de exclusión que generan la aparición de este tipo de zonas urbanas

Artículo 2. Herramienta para desarrollo del objeto de la ley

1. Se crea y regula el Fondo de Recuperación, Ambiental, Urbana y Social de barrios y zonas vulnerables del Estado (FRAUS).

2.. El Fondo de Recuperación debe contribuir a evitar el riesgo de fractura social y hacer frente a la crisis ambiental mediante la mejora de las condiciones de vida de la población en los barrios y áreas que sufren déficits urbanísticos, baja calidad de la edificación, carencia de equipamientos y servicios, dificultades de accesibilidad, riesgos ambientales, exposición grave a los efectos de la emergencia climática, alta vulnerabilidad social y riesgos de exclusión.

3. Así mismo, al objeto de prevenir y corregir la aparición o consolidación de áreas urbanas de exclusión, la presente ley establece líneas estratégicas de intervención en diseño y regeneración urbana orientadas a la equidad territorial y a garantizar condiciones de plena integración de todas las barriadas y sus habitantes.

Artículo 3. Fines.

Constituyen los fines de esta Ley y de la acción de los poderes públicos en su ámbito de aplicación:

- a) Prevenir la aparición de nuevos barrios o áreas vulnerables mediante la implementación de políticas encaminadas a favorecer la equidad territorial de nuestros núcleos urbanos.
- b) Prevenir aquellas actuaciones urbanísticas, de política de vivienda, sociales o de otro tipo que conlleven la creación de zonas de concentración de problemáticas sociales y económicas susceptibles de devenir en nuevos barrios o áreas vulnerables.
- c) Reducir las desigualdades sociales y contribuir a la equidad territorial, mediante la implantación de servicios públicos que permitan hacer frente a los efectos de la segregación residencial
- d) Luchar contra la exclusión social y la reducción de la vulnerabilidad, mediante la promoción y mejora de las capacidades de las personas residentes en los barrios y áreas vulnerables.
- e) Fomentar la igualdad de género y la desaparición de las desigualdades en el uso del espacio urbano, de los equipamientos y de los servicios.
- f) Erradicar la discriminación por razón de origen o etnia y las de cualquier otro tipo, especialmente la discriminación por edad y la que se ejerce contra las personas con diversidad funcional y contra las personas en situación de pobreza.
- g) Promover la rehabilitación de inmuebles de uso residencial y la regularización de la titularidad de las viviendas y de sus servicios básicos.
- h) Mejorar la calidad del espacio urbano, eliminando las barreras físicas que aíslan, dotando o regenerando los servicios y equipamientos públicos o de uso colectivo y atender los procesos de obsolescencia urbana de los tejidos urbanos con carácter preventivo.

- i) Estimular la actividad económica de los barrios, fortaleciendo la formación para el empleo, fomentando el empleo estable y de calidad, y poniendo énfasis en la economía de proximidad, social y solidaria.
- j) Reducir la brecha digital, tanto en cuanto al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación como en cuanto al uso de dichas tecnologías.
- k) Avanzar en la transición hacia la sostenibilidad ambiental y energética de los barrios y mitigar los efectos del cambio climático, para evitar que estos tengan un impacto diferenciado sobre la población más vulnerable.
- l) Impulsar la participación ciudadana, el empoderamiento ciudadano y el tejido comunitario de los barrios vulnerables, para mejorar su situación y la del municipio.
- m) Empezar actuaciones de atención y mejora de las condiciones de vida de la población que reside en estos barrios, con especial atención a los colectivos más vulnerables: hogares monoparentales, ancianos, jóvenes en situación de desempleo, población migrante
- n) Garantizar la función social de la vivienda. Defender el uso preferente residencial en los barrios, con especial atención a la regularización de usos impropios en los edificios de viviendas.
- o) Favorecer la función del comercio local y de proximidad como uno de los elementos clave en la consecución del equilibrio territorial, dada su capacidad de generar cohesión ciudadana y centralidad.
- p) Fomentar la complementariedad de los recursos públicos y privados, así como implicar a la ciudadanía en mecanismos de compromiso o financiación de las medidas de mejora de su zona y en su participación antes, durante y después de las iniciativas que se ejecuten.
- q) Garantizar que la ciudadanía de estos barrios tenga voz en los medios de comunicación, especialmente los públicos y los comunitarios
- r) Reforzar la seguridad ciudadana.
- s) Mejorar las oportunidades de acceso y el aprovechamiento en todos los niveles educativos.
- t) Promover la movilidad sostenible y el transporte público colectivo.
- u) Reducir las inequidades sanitarias actuando sobre los determinantes sociales de la salud.

Artículo 4. Principios para el desarrollo de la ley

Los principios generales que deben inspirar a las administraciones en el desarrollo de la presente ley son los siguientes:

- a) La dotación de recursos presupuestarios específicos para mejorar las condiciones físicas, ambientales y sociales en los barrios y áreas urbanas vulnerables y en proceso de vulnerabilización.

- b) La colaboración entre los distintos niveles de la Administración, los municipios, las comunidades autónomas, el Estado y la Unión Europea, basada en los principios de lealtad institucional y de subsidiariedad.
- c) El establecimiento de un marco integral de las actuaciones que debe afrontar conjuntamente la problemática física de movilidad sostenible, social y ambiental de los barrios y áreas urbanas concernidas.
- d) La garantía y priorización de la participación ciudadana, en sentido amplio y no excluyente, y de carácter vinculante en las distintas fases de desarrollo de la Ley, en la realización del diagnóstico de partida, la identificación de las actuaciones, la coproducción de las políticas, el seguimiento de los resultados, la evaluación de impacto del programa o plan de actuación y el gobierno de los efectos posteriores.
- e) La voluntad de gobernar los efectos de las transformaciones resultantes de la aplicación de la Ley, a fin de garantizar que sus beneficios redunden en la población residente en los barrios y áreas urbanas donde se interviene.
- f) El compromiso de evaluar, con carácter procesual, los resultados de la aplicación de la Ley, de manera que la ciudadanía organizada tenga capacidad de corregir el diseño de las políticas y la ejecución de los planes y programas, pactando con las mismas la rendición de resultados e impacto de esta implementación.
- g) La ejecución de las actuaciones por parte de las administraciones locales atendiendo al principio de subsidiariedad y sin perjuicio de la iniciativa privada.
- h) El diseño de los reglamentos, planes y programas de acuerdo con el principio de simplificación administrativa y reducción de la carga burocrática en su ejecución.
- i) Las actuaciones a desarrollar en las zonas de atención especial deben estar orientadas no sólo a cubrir aquellas necesidades ya existentes, sino a prevenir las situaciones de riesgo y exclusión social.
- j) Las administraciones públicas trabajarán de manera comprometida y responsable por dotar de recursos y oportunidades a los barrios vulnerables en la lucha a favor de la inclusión social.
- k) Todas las actuaciones que se desarrollen en las zonas de atención especial, con independencia de quién o quiénes las promuevan, deberán estar orientadas en el principio de coordinación y complementariedad.
- l) El carácter multidimensional del fenómeno de la exclusión social debe ser abordado de manera integral.
- m) Las administraciones públicas asegurarán la continuidad de los equipos técnicos de educación social, trabajo social, animación sociocultural o similares que trabajen en estos barrios o áreas vulnerables.

Artículo 5. Definición de barrios o áreas vulnerables

1. A los efectos de la presente ley se entiende por barrio o área vulnerable aquellas zonas urbanas, geográficamente diferenciados del resto de barrios o áreas del mismo núcleo urbano o municipio, mayoritariamente destinados a viviendas habituales, que tienen un nivel de renta inferior a la media de su entorno y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Altos índices de absentismo escolar, alta tasa de desempleo, elevados casos de adicciones, significativo porcentaje de personas beneficiarias de ayudas sociales, escasa o nula participación social o actividad económica.
- b) Un proceso de regresión urbanística, caracterizado por la degradación progresiva de la edificación o la persistencia de déficits de equipamientos, la carencia o insuficiencia de servicios públicos, la delimitación de barreras físicas que aislen al territorio, la insuficiencia o la falta de calidad de la urbanización, la insuficiencia o falta de electricidad y otros suministros básicos, de las redes viarias, de saneamiento, del espacio público y las zonas verdes o procesos de gentrificación.
- c) Una presencia característica de problemas relacionados con la seguridad y la convivencia, como una alta concentración de delitos y actividades ilegales, inexistencia de estructuras de convivencia vecinal, relaciones convivenciales conflictivas, así como importantes tasas de inseguridad ciudadana.
- d) Tener un elevado índice de desahucios, ocupación de viviendas o locales vacíos, hacinamiento, infraviviendas y abandono residencial, o dificultades para acceder a la vivienda a consecuencia del comportamiento de sus precios.
- e) Tener déficits de dotación de equipamientos, insuficiencia de servicios públicos o degradación ambiental, especialmente de los conjuntos declarados bienes de interés cultural o similar y del patrimonio histórico-arquitectónico.
- f) Estar especialmente expuestos a los efectos del cambio climático y tener una insuficiente calidad del aire y del agua, con un elevado nivel de contaminación acústica o sin suficientes espacios verdes o refugios climáticos.
- g) Tener deficiencias con relación a la accesibilidad o la movilidad sostenible.
- h) Estar afectados por problemas de carácter demográfico debido al envejecimiento de la población, o por una elevada tasa de población dependiente como menores de 16 años, mayores de 64 o personas con necesidades especiales, respecto a la población total.

2. Para la identificación de los barrios vulnerables serán de uso preferencial las herramientas cartográficas y de bases de datos residenciales, socio demográficas, económicas y ambientales elaboradas por el INE y las herramientas cartográficas y de bases de datos residenciales, socio demográficas, económicas y ambientales elaboradas por los Institutos Cartográficos de las comunidades autónomas. No obstante, la identificación será competencia de la administración local competente, que podrá elaborar sus propias fuentes estadísticas o documentales con el fin de justificar objetivamente una delimitación del ámbito geográfico del barrio vulnerable distinta y

más exacta que la que pueda derivarse de los datos estadísticos basados en los actuales límites de distritos censales.

3. Se elaborará por parte de la Oficina del Plan de Barrios un indicador global de vulnerabilidad urbana basado en indicadores objetivos que permitan la medición y comparación de los niveles de vulnerabilidad de los barrios. Estos indicadores deberán incluir, al menos, variables relacionadas con la vulnerabilidad socioeconómica y con la vulnerabilidad residencial, y medir la convergencia del barrio vulnerable con la media de la ciudad, de la comunidad autónoma y del Estado.

4. Cada CCAA en el marco de sus competencias establecerá los valores de referencia de los indicadores a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6. Definición de actuación integral

Se entiende por actuación integral el conjunto de acciones coordinadas para abordar de manera simultánea los múltiples factores que generan vulnerabilidad social. Su objetivo es garantizar que las personas y colectivos en situación de riesgo o exclusión social que residen en los barrios y áreas vulnerables accedan a las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida social, económica y cultural, alcanzando un nivel de vida y bienestar equiparable al resto de la ciudadanía

TÍTULO I

El Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables

Artículo 7. Establecimiento del Fondo.

El Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios vulnerables para llevar a cabo actuaciones de mejoramiento de las condiciones de vida de la población en los barrios y áreas urbanas que, por sus características sociales, económicas y ambientales, se identifican como áreas de atención especial de acuerdo con los criterios fijados por la presente ley.

Artículo 8. Dotación del Fondo.

El FRAUS debe dotarse económicamente con el presupuesto anual del Estado. Asimismo, el Fondo puede dotarse con financiación autonómica y proveniente de la Unión Europea o de otras fuentes. La dotación del FRAUS deberá siempre tener en

cuenta el número de personas que viven en España en entornos urbanos vulnerables según el Panorama Estatal de la Vulnerabilidad Urbana

Artículo 9. Distribución del Fondo.

1. La distribución anual del FRAUS dará respuesta a las distintas problemáticas y realidades territoriales a las que pretende hacer frente la presente ley.
2. El Gobierno distribuirá anualmente el FRAUS de acuerdo con la tipología de barrios y áreas vulnerables que se establezcan reglamentariamente, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La población de los municipios, con una reserva específica para los municipios de menos de veinte mil habitantes.
 - b) Las áreas vulnerables en las que se ha realizado algún proyecto de intervención integral y que, para mantener o intensificar las transformaciones iniciadas, requieren intervenciones de continuidad.
3. El tipo de intervención y su grado de financiación puede adecuarse a cada una de las tipologías en las que se agrupe la distribución anual del FRAUS.

Artículo 10. Beneficiarios del Fondo.

Pueden ser beneficiarios de la financiación del Fondo de Recuperación los municipios, individualmente o de manera conjunta con otros municipios, así como las Diputaciones, cabildos u otros entes públicos de ámbito local, en cuyo término de actuación se ubican los barrios o áreas carácter vulnerables, de acuerdo con los criterios establecidos por la presente ley. La participación en el Fondo de Recuperación debe ser solicitada por dichos entes locales de acuerdo con lo establecido por la presente ley y su desarrollo reglamentario.

TITULO II

Ejecución de las actuaciones

Artículo 11. Ejecución de las actuaciones.

1. Corresponde a los entes locales ejecutar las actuaciones para las que han recibido una aportación económica del Fondo de Recuperación, directa o indirectamente, mediante cualquiera de las fórmulas establecidas por la normativa vigente.

2. Las actuaciones a ejecutar deben guiarse por el programa de intervención integral aprobado, y pueden ampliarse con recursos ajenos al Fondo de Recuperación o modificar de forma razonada y de acuerdo con las necesidades que se identifiquen durante la aplicación del programa memoria.
3. Cada una de las actuaciones financiadas debe ejecutarse en un plazo máximo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la financiación, sin perjuicio de las prórrogas que puedan haber. Dicho plazo puede ampliarse a ocho años, siempre que al cabo de cuatro años se haya ejecutado o comprometido, salvo causas de fuerza mayor el 50% del gasto.
4. El ente local responsable de ejecutar las actuaciones debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la coordinación del conjunto de acciones recogidas en el programa memoria de intervención integral y debe dotarlo con personal y recursos suficientes para cumplir estas funciones. A tal efecto debe crear una oficina local del plan de barrios que coordine las actuaciones a realizar y se coordine con otras administraciones y entidades presentes en el territorio.

TITULO III

La actuación integral en los barrios y áreas vulnerables

Artículo 12. Ámbito de la actuación integral.

El carácter integral de las actuaciones a desarrollar en cada uno de los barrios y áreas vulnerables implica el desarrollo de éstas en los diversos ámbitos que contribuyen al bienestar social de la ciudadanía. Sin perjuicio de las especiales características y necesidades de cada uno de los barrios y áreas, las actuaciones se desarrollarán teniendo en cuenta todas las áreas que intervienen en el desarrollo integral y social de las personas, incluyendo, entre otras: la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana; el acceso a la educación formal y cívica; el empleo estable y de calidad y la empleabilidad; la mediación social, intercultural y familiar; la vivienda, el urbanismo y los equipamientos públicos; los servicios públicos de limpieza, transporte y mantenimiento; la salud pública física y mental; la promoción de la actividad económica local y la cultura, la comunicación y la información, la eliminación de barreras físicas y simbólicas, la lucha contra la estigmatización de la población y los estereotipos de distintas etnias o razas y el fomento del trabajo en red.

Artículo 13. Planes de Actuación Integral.

1. Como marco general de transformación, se diseñarán planes de actuación integral. La redacción de dichos planes corresponderá a los comités zonales de



coordinación, con el apoyo y liderazgo del ayuntamiento o entidad local que corresponda. Los planes de actuación integral tendrán un horizonte de 20 años, abarcando hasta 4 programas de intervención integral, que tendrán la consideración de fases de dicho plan.

2. Los planes de actuación integral incluirán un diagnóstico de recursos en el que se relacionarán los actores públicos y privados existentes en el área de intervención (mapa de entidades), así como los programas actuales o previstos de intervención en el área cuya integración coherente en el plan deberá preverse.
3. Corresponde a los gobiernos autonómicos, de forma participada a través de los comités interadministrativos autonómicos de coordinación, establecer las características que deben cumplir los planes de actuación integral y los programa memoria de intervención integral, que deberán contener:
 - a) Los criterios esenciales de delimitación del área en la que se quiere intervenir, adaptados a la realidad de la comunidad autónoma y que deberán ser multidimensionales y acordes con lo establecido reglamentariamente por el Gobierno de España en la creación del fondo.
 - b) La propuesta de actuación, con el detalle de todas las acciones previstas, justificando debidamente su necesidad mediante una recopilación de indicadores y datos disponibles.
 - c) El presupuesto global previsto, con el detalle del coste de cada una de las actuaciones previstas y las emisiones de dióxido de carbono que se asocian a cada una.
 - d) Las medidas de desarrollo comunitario y acción social inclusiva, que deben incluir el marco de participación ciudadana y los mecanismos concretos para impulsar el papel activo de los agentes sociales identificados en las áreas de atención especial, o las medidas para favorecer su aparición.
 - e) El calendario de desarrollo de las distintas acciones previstas y los recursos destinados para cada una, especificando la aportación que se propone de cada administración.
 - f) Las intervenciones públicas en curso o proyectadas en el barrio vulnerable.
 - g) La memoria del proceso participativo llevado a cabo para elaborar el programa memoria de intervención integral en caso de que se haya desarrollado formalmente
 - h) El procedimiento de evaluación, basado en indicadores del impacto alcanzado por las actuaciones del programa memoria.

Artículo 14. Estructura de gobernanza de la actuación integral

1. Los ayuntamientos o entidades locales crearán y presidirán un comité zonal de coordinación por cada zona vulnerable. Dichas zonas podrán agrupar a diversos barrios o áreas vulnerables. La finalidad de estos comités zonales es garantizar la adecuada cooperación y coordinación de los distintos entes que participan en la elaboración y ejecución de los planes de intervención.

2. Los comités zonales de coordinación estarán compuestos al menos por las siguientes personas, dotadas de voz y voto:

- Representantes de la subdelegación del gobierno de España.
- Representantes de las consejerías autonómicas con competencias en los ámbitos de actuación.
- Las concejalías con competencias en los ámbitos de actuación.
- Entidades sociales representativas de los barrios o áreas vulnerables, las asociaciones de vecinos y otros actores sociales relevantes en el ámbito de los barrios y zonas vulnerables y la lucha contra la pobreza.

3. Los comités zonales de coordinación son el actor fundamental de la actuación integral. Participan en la elaboración de los planes integrales y de los programas de intervención y los aprueban; realizan el seguimiento de las actuaciones y ponen en marcha los procesos de evaluación; aprueban las propuestas de modificación del plan para ser remitidas a los comités autonómicos y convocan las asambleas de zona.

4. Los comités zonales convocarán periódicamente asambleas de zona, formadas por todas las personas que vivan, trabajen o tengan implicación en la zona y quieran participar en este órgano. La asamblea será competente para conocer, realizar el seguimiento y evaluar con carácter consultivo los planes y programas de actuación, así como para realizar propuestas de modificación.

Reglamentariamente se desarrollarán las características de funcionamiento mínimas que tengan que cumplir estos órganos.

Artículo 15. Plan de Actuación Integral en los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas

1. Las distintas comunidades autónomas crearán y presidirán sus respectivos comités interadministrativos autonómicos con el fin de garantizar la adecuada cooperación y coordinación de los distintos entes que participan en la elaboración y ejecución de los planes de intervención.

2. Sin detrimento de lo que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, los comités interadministrativos autonómicos estarán compuestos al menos por representantes de:

- a) La delegación del gobierno de España.
- b) Cada una de las consejerías con competencias en los ámbitos de actuación.
- c) La federación de municipios y provincias.
- d) Entidades sociales tales como la Federación de asociaciones de vecinos y otros actores sociales relevantes en el ámbito de los barrios vulnerables y la lucha contra la pobreza, implicados de forma significativa en varios comités zonales de la comunidad autónoma.

3. Los comités interadministrativos autonómicos, teniendo en cuenta cada uno de los planes y programas de actuación integral a los que se refiere el artículo anterior, elaborarán un Plan Autonómico de Actuación Integral que recoja la planificación general de las actuaciones que se desarrollarán en el conjunto de los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas y los objetivos que pretende en su desarrollo.

4. Como parte de la iniciativa autonómica en materia de mejora de barrios vulnerables, el plan autonómico podrá incluir medidas de fomento de la actividad económica tales como incentivos fiscales, ayudas públicas, cláusulas sociales en la contratación u otras medidas similares.

5. Dicho Plan Autonómico, que tendrá un horizonte estratégico de 20 años, se concretará en fases de cinco años, correspondientes a la duración de los programas, deberá ser objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de cada comunidad, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de derechos sociales.

Artículo 16. Comité interadministrativo estatal.

1. El Gobierno de España creará y presidirá el comité interadministrativo estatal con el fin de garantizar la adecuada cooperación y coordinación de los distintos entes que participan en la elaboración y ejecución de los planes de intervención.

2. El comité interadministrativo estatal estará compuesto al menos por representantes de:

- a) Cada uno de los ministerios con competencias en los ámbitos de actuación de los planes.
- b) Cada una de las Comunidades Autónomas.
- c) La federación de municipios y provincias.
- d) Entidades sociales tales como la Federación estatal de asociaciones de vecinos y otros actores sociales relevantes en el ámbito de los barrios vulnerables y la lucha contra la pobreza, implicados de forma significativa en varios comités interadministrativos autonómicos.

3. El comité interadministrativo estatal será responsable de la distribución de los fondos y supervisar los informes de seguimiento y evaluación de los planes locales y autonómicos.

Artículo 17. Financiación de las actuaciones integrales.

La Administración General del Estado, en el marco de sus respectivas competencias y de las actuaciones que se deban desarrollar en cada uno de los barrios vulnerables, deberán contemplar en sus presupuestos los créditos necesarios para la financiación de las mismas. El gobierno central realizará anualmente una asignación inicial del presupuesto del fondo a las distintas Comunidades Autónomas en función de la cantidad de población residente en barrios vulnerables existentes en cada comunidad.

En caso de no asignarse todos los fondos entre las entidades locales solicitantes, se asignarán los fondos remanentes entre los proyectos que no hayan alcanzado la financiación suficiente para su total ejecución.

Las comunidades autónomas, las diputaciones provinciales y las entidades locales podrán financiar parte de las actuaciones.

Artículo 18. Fondo para la financiación de actuaciones en barrios vulnerables.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas se podrá contemplar la creación de un fondo para la financiación de actuaciones en los barrios vulnerables con el objeto de desarrollar actuaciones específicas orientadas a la inclusión social en dichas zonas.

TITULO IV

Régimen jurídico del FRAUS

Artículo 19. Procedimiento de participación en el Fondo.

1. El Ministerio con competencia en materia de derechos sociales, de acuerdo con la presente ley y los instrumentos que la desarrollan, debe abrir anualmente una convocatoria tanto para financiar nuevos proyectos de intervención integral como para dar continuidad a los proyectos de intervención integral ya finalizados y que requieran intervenciones para mantener o intensificar las transformaciones ya iniciadas.

2. La participación en las convocatorias para la obtención de la financiación del FRAUS es compatible con el hecho de recibir o haber recibido financiación de otros programas de regeneración urbana para la misma área, si bien este hecho puede condicionar el porcentaje de financiación otorgado mediante dicho fondo.

Artículo 20. Programa de Intervención Integral.

1. Los municipios, a través de los comités zonales de coordinación, elaborarán los programas de intervención integral, en los que se especificarán los objetivos y líneas principales de intervención, así como el marco financiero.
2. Se distinguen los dos siguientes tipos de programa de intervención integral:
 - a) Programas para la financiación de nuevos planes de actuación integral, destinados a barrios que no han recibido financiación previamente y que, por tanto, constituyen la fase inicial de un plan o bien suponen una actuación aislada con una única fase.
 - b) Programas de continuidad, destinados a barrios que han recibido financiación del FRAUS en una fase anterior de su plan de actuación integral y que requieren intervenciones en una nueva fase para mantener o intensificar las transformaciones ya iniciadas.
3. Las actuaciones a desarrollar en cada uno de los barrios señalados en el artículo anterior quedarán recogidas en los Programas de Intervención Integral, que se elaborarán para cada uno de los barrios vulnerables por su respectivo comité zonal de coordinación.
4. Dichos programas deberán contener como parte fundamental, un completo análisis y diagnóstico de la realidad social de cada una de estas zonas, donde queden recogidas no sólo las necesidades en cada una de las áreas señaladas, sino también las potencialidades existentes. Este análisis deberá contener de manera clara y concisa los objetivos, actuaciones, aportaciones de medios personales y materiales, compromiso de aportación de medios financieros que asumen cada una de las administraciones públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como su duración y el diseño de mecanismos de evaluación de impacto con carácter procesual.
5. La elaboración de los Programas de Intervención Integral corresponderá a los respectivos comités zonales de coordinación, presididos por los ayuntamientos o entidades locales que corresponda, tendrán una vigencia de cinco años y se diseñarán con el máximo grado de participación social de la población vecinal que reside en la zona sobre la que pretende intervenir, del conjunto de administraciones públicas, entidades de iniciativa social y agentes sociales, así como la ciudadanía no organizada y profesionales de las administraciones públicas o trabajadores y miembros de cualquier otra entidad cuya actuación en la zona contribuya a favorecer la inclusión social de la población y la transformación y/o mejora de la propia zona como pueden ser las universidades

españolas y la comunidad educativa del el sistema educativo en sus etapas obligatorias y no obligatorias

Artículo 21. Comisión de gestión del Fondo.

Las solicitudes de participación en el FRAUS serán examinadas por el comité interadministrativo autonómico.

Artículo 22. Determinación de los proyectos a financiar.

1. Después del análisis de las solicitudes presentadas, el comité interadministrativo autonómico realizará una propuesta de adjudicación del Fondo de Recuperación.
2. Durante el proceso de adjudicación, si la comisión lo cree necesario puede pedir información complementaria a los solicitantes y, en su caso, proponer ajustes o adiciones a los proyectos presentados, que los solicitantes deben aceptar.
3. La comisión elevará la propuesta de resolución definitiva a las consejerías competentes en materia de regeneración urbana, empleo, medio ambiente, juventud e inclusión social que deberán resolver qué proyectos pueden ser financiados por el Fondo de Recuperación y por qué importe. Si esta resolución introduce alguna variación respecto a la propuesta de la comisión, lo debe hacer de forma razonada.
4. La documentación de los programas de intervención integral recogerá la información precisa en materia de situación demográfica, social y económica del ámbito, sobre la participación ciudadana, de análisis de problemáticas de accesibilidad, urbanización material y eficiencia ambiental, de información sobre el estado de los edificios y espacios públicos, de realojos necesarios, de indicadores de género, de programación temporal, así como aquellos requisitos que puedan estar contemplados en los distintos programas de ayudas comunitarios y estatales

TITULO V

Ámbitos de mejora de los barrios vulnerables

Artículo 23. Ámbitos de actuación.

Pueden obtener la financiación del FRAUS los programas de intervención integral que incorporen actuaciones que persiga al menos dos o más objetivos de los recogidos en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 24. Transformaciones físicas.

1. Las actuaciones en el ámbito del urbanismo, la vivienda y la eficiencia energética se refieren a las políticas urbanísticas y de rehabilitación urbana, el espacio público, los equipamientos comunitarios, los servicios técnicos urbanos y la intervención en las viviendas, tanto en el interior como en los elementos comunes de las edificaciones, con

especial incidencia en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, la eficiencia energética y la accesibilidad. También pueden incorporarse a dicho ámbito actuaciones relativas a la eficiencia hídrica en los edificios y viviendas o el mejoramiento de los distintos servicios técnicos urbanos.

2. Las actuaciones financiadas en el ámbito al que se refiere el apartado 1 pueden abordar, entre otras, las medidas orientadas a los siguientes objetivos:

- a) Fomentar transformaciones urbanísticas que hagan los entornos urbanos más diversos, seguros, accesibles e inclusivos.
- b) Garantizar la dignificación de los edificios y de sus viviendas a través de políticas de rehabilitación, incluyendo todos sus servicios, suministros y estructuras, como agua, energía, telecomunicaciones, servicio postal o accesibilidad entre otros.
- c) Garantizar el derecho a la vivienda a través de la financiación de la generación de un parque público de vivienda para adjudicar en régimen de alquiler social.
- d) Favorecer la eficiencia energética de los edificios y viviendas, que permita una transición energética justa y que tenga en cuenta el empoderamiento de la ciudadanía, mejore el acceso a la energía y reduzca el impacto de la pobreza energética.
- e) Eliminar o reducir las barreras físicas y simbólicas que delimitan el barrio y fomentan la segregación espacial del vecindario, impidiendo el acceso a la ciudad y el flujo de la ciudadanía.
- f) Mitigar el cambio climático y adaptar el espacio urbano a sus efectos.
- g) Ampliar y mejorar la infraestructura verde urbana para renaturalizar y preservar la biodiversidad urbana y generar un impacto positivo para la salud, la calidad del entorno y la vida de las personas residentes, así como la resiliencia de los espacios urbanos.
- h) Implantar y mejorar los procesos relacionados con la economía circular.

3. La rehabilitación energética debe fundamentarse en el incremento de la eficiencia energética de los edificios, medida mediante los estándares de calificación energética, priorizando el suministro de energías renovables y minimizando las emisiones de gases de efecto invernadero.

4. Los municipios que reciban financiación del Fondo de Recuperación deben impulsar un programa proactivo de asesoramiento y de apoyo a las comunidades de propietarios o en su caso de personas residentes en el caso de que los inmuebles sean propiedades de las administraciones públicas que identifique los inmuebles con mayores necesidades de rehabilitación y que fomente y acompañe los procesos para rehabilitarlos y mejorar su eficiencia energética.

Artículo 25. Acción sociocomunitaria.

1. Las actuaciones en el ámbito de la acción sociocomunitaria inclusiva deben incidir en el desarrollo territorial del barrio o área vulnerable en la que se interviene, con especial atención a las políticas de género, de igualdad de trato y no discriminación, y en todos los aspectos de la vida de las personas y de la comunidad que permiten la capacitación, el desarrollo y el mejoramiento de la autonomía personal, así como en el fomento de la cohesión social, la participación, el empoderamiento y los vínculos comunitarios.

2. Las actuaciones financiadas en el ámbito al que se refiere el apartado 1 pueden abordar, entre otras, las medidas orientadas a los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el rendimiento educativo, reducir el abandono prematuro de los estudios y el absentismo escolar.
- b) Promover el entendimiento de la diversidad cultural como riqueza y fomentar la convivencia, la cultura y las artes.
- c) Fomentar los medios de comunicación comunitarios como herramienta de dinamización de la intervención social y del trabajo en red.
- d) Potenciar y garantizar el derecho constitucional de acceso de los barrios vulnerables a los medios de comunicación públicos, considerando que se alcanza la condición de significativo cuando el ejercicio del derecho de acceso se solicita conjuntamente por 2 o más entidades de una zona vulnerable.
- e) Reducir las desigualdades sociales erradicando las situaciones de vulnerabilidad, desprotección y exclusión, y fomentando el empoderamiento de la ciudadanía y la cohesión social.
- f) Promover la equidad de género, incluyendo los ámbitos del uso y el diseño del espacio público, el acceso a los servicios y a la vivienda, la educación y la salud, las oportunidades laborales o el acceso a las tecnologías digitales, y combatir la violencia machista o de género, incluyendo la violencia doméstica.
- g) Mejorar la situación de salud individual y comunitaria en sus dimensiones físicas, psicológicas y sociales, así como fomentar el envejecimiento activo, evitar el aislamiento relacional y la soledad no deseada, el deterioro o la fractura de las redes familiares.
- h) Atender a la infancia, la población joven y las personas mayores, mejorar los niveles de enseñanza de la población residente y reducir la brecha digital.
- i) Incrementar el empleo estable y de calidad, y promover y diversificar el tejido productivo local, fomentando el comercio de proximidad y la economía social y solidaria, y los talleres formativos con salidas profesionales de calidad.
- j) Crear programas de acogida de emigrantes que permitan su incorporación efectiva en los barrios, la buena convivencia y el sentimiento de pertenencia en los mismos
- k) Llevar a cabo iniciativas de atención a población infantil y juvenil en situación de riesgo.
- l) Crear iniciativas en Planes de Civismo y convivencia, así como programas de mejora de seguridad en espacios públicos.

- m) Aprobar proyectos de promoción económica y dinamización del comercio tradicional y de proximidad que incorporen la modernización de establecimientos.
 - n) Incrementar los procesos de participación activa de la población residente, creando y fortaleciendo el tejido asociativo de carácter vecinal, cultural, deportivo, etc.
 - o) Llevar a cabo medidas de prevención comunitaria de adicciones.
3. Pueden incorporarse al ámbito al que se refiere el apartado 1 actuaciones de desarrollo comunitario y acción social inclusiva enmarcadas en el conjunto de la estrategia implantada en el área sobre la que se interviene, incluyendo también las actuaciones relativas al resto de ámbitos de actuación.

TITULO VI

Asesoramiento, coordinación, evaluación y seguimiento

Artículo 26. Oficina técnica de barrios vulnerables.

1. El Gobierno de España debe dotarse de una oficina técnica de barrios vulnerables.
2. La oficina técnica de barrios vulnerables debe tener, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Identificar áreas urbanas que pueden ser consideradas áreas de atención especial.
 - b) Asesorar y colaborar con los municipios que soliciten u obtengan financiación del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios Vulnerables.
 - c) Asesorar y colaborar con las organizaciones sociales que, en el ámbito del barrio, quieran participar en la elaboración del programa memoria para optar a recibir financiación del Fondo de Recuperación y, en caso de recibirla, en su ejecución.
 - d) Dar apoyo directo o indirecto a los municipios de menos de veinte mil habitantes para elaborar el programa memoria para optar a recibir financiación del Fondo de Recuperación
 - e) Dar apoyo directo o indirecto a los municipios de menos de veinte mil habitantes para gestionar y ejecutar los proyectos que reciban financiación del Fondo de Recuperación, con especial atención a las comunidades de propietarios de los inmuebles que pueden recibir recursos para su rehabilitación.
 - f) Impulsar el análisis de la vulnerabilidad urbana en el conjunto del Estado y el desarrollo de los indicadores necesarios para ello, garantizando la disponibilidad de datos en el ámbito de los barrios para toda España
 - g) Impulsar la evaluación de las políticas de regeneración urbana en general y, particularmente, del desarrollo de la presente ley y de los proyectos que financia.
 - h) Coordinar la actuación de los distintos Ministerios con competencias en las materias de que trata esta ley en los barrios vulnerables que reciban financiación del Fondo

de Recuperación.

3. Para ejercer estas funciones, debe dotarse a la oficina técnica de barrios de recursos humanos y económicos. La oficina colaborará con instituciones y grupos de investigación especializados en el ámbito de la segregación socioespacial, las políticas urbanas y la transición ecológica.

4. El Gobierno de España, mediante la oficina técnica de barrios, elaborará y mantendrá un banco de buenas prácticas, a disposición pública, que recoja propuestas de los programas financiados por el FRAUS.

Artículo 27. Coordinación.

La Administración del Estado coordinará, a través del Ministerio que ostente las competencias en materia de derechos sociales, las políticas integrales que se desarrollen con carácter general en todos los barrios vulnerables de las Comunidades Autónomas.

Artículo 28. Órganos de coordinación.

En cada una de los barrios o áreas vulnerables, se constituirá por los respectivos Ayuntamientos o entidades locales el «Comité Zonal de Coordinación», como órgano colegiado de coordinación integrado por los representantes de las entidades que actúan directamente en la zona, que estará presidido por el alcalde correspondiente o persona en quien delegue. Su reglamento interno determinará su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 29. Evaluación y seguimiento de la actuación integral.

1. Los programas de actuación integral en los barrios vulnerables que se diseñen y ejecuten, serán objeto de seguimiento de los indicadores de progreso e impacto, por parte del Comité Zonal de Coordinación, que elevará informe al Comité interadministrativo autonómico, con la periodicidad que se determine reglamentariamente. Los indicadores de progreso e impacto serán los ya previstos en los propios planes y programas en el momento de su aprobación.

2. El Comité Zonal de Coordinación podrá, a raíz de los informes de seguimiento y de forma justificada según se indique en las bases de la convocatoria, proponer una modificación sustancial del programa, en adaptación a los resultados del mismo o circunstancias cambiantes en la realidad de las zonas de intervención. Dicha propuesta será elevada al Comité interadministrativo autonómico, que será el órgano encargado de analizar y aprobar, en su caso, la modificación del plan.

3. Así mismo, los programas de actuación integral serán objeto de un proceso de evaluación externo, basado en indicadores de resultados e impactos, tanto cuantitativos

como cualitativos, que será remitido a la finalización del programa al Comité interadministrativo autonómico.

4. Las evaluaciones externas se financiarán con cargo al presupuesto del propio programa de actuación integral, contarán con la participación activa de las personas residentes y serán efectuadas por entes o agencias públicas de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación social (universidades, institutos u otros centros de investigación social).

TITULO VII

Inspecciones, infracciones y sanciones

Capítulo I

Inspecciones

Artículo 30. Controles.

Por los órganos competentes de las Administraciones públicas se establecerán controles oficiales para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. En especial el cumplimiento de la dotación del fondo para las finalidades que establece la presente Ley, evitando que se destinen las cantidades obtenidas para fines distintos a los objetivos generales del fondo.

Artículo 31. Competencias de los inspectores.

El personal al servicio de las Administraciones públicas que ejerza las funciones de inspección tendrá el carácter de autoridad y podrá:

- a) Acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada.
- b) Exigir la información y la presentación de documentos comprobatorios que reglamentariamente sea establecida.
- c) Emitir acta de infracción con propuesta de infracción.

Artículo 32. Acta de inspección.

1. El inspector levantará acta en la que constarán los datos relativos a la entidad inspeccionada, la persona ante quien se realiza la inspección, las medidas que hubiera ordenado y todos los hechos relevantes de la misma, en especial, los que puedan tener incidencia en un eventual procedimiento sancionador, así como la propuesta de infracción.

2. El acta de inspección tendrá valor probatorio de los hechos recogidos en la misma, sin perjuicio de cualesquiera otros medios admitidos en Derecho que puedan aportarse.

3. El acta se remitirá al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador

Artículo 33. Obligaciones de las personas inspeccionadas.

Las personas físicas o jurídicas, incluidas las propias administraciones públicas inspeccionadas, a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:

- a) Suministrar toda clase de información sobre el desarrollo del proyecto financiado con el fondo de recuperación.
- b) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la documentación.
- c) Y, en general, consentir la realización de la inspección.

Capítulo II Infracciones

Artículo 34. Calificación de infracciones.

Las infracciones contenidas en este capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. Infracciones leves.

Se considerarán leves las siguientes infracciones administrativas:

- a) Suministrar a la Inspección de forma incompleta, inexacta o fuera del plazo señalado la información que sea requerida por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.
- b) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la administración.

Artículo 36. Infracciones graves.

- a) Tendrá la consideración de infracción grave la aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a otorgar el fondo de recuperación sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello.
- b) La reiteración en la comisión de infracciones leves

Artículo 37. Infracciones muy graves.

Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

- a) La ocultación a la Administración de la información relativa a la obtención del fondo por parte de las personas físicas y jurídicas, incluyéndose la ocultación por parte de la propia administración.
- b) Suministrar documentación, información o datos falsos, a sabiendas, a la administración.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones graves

Artículo 38. Responsabilidad por infracciones.

Son responsables de los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas, incluidas las propias administraciones, que los cometan, aún a título de simple negligencia.

Capítulo III Sanciones

Artículo 39. Tipos de sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes:

- a) Infracciones leves, desde 300 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, desde 3.001 a 50.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 50.001 a 120.000 euros.

2. Se autoriza al Gobierno para actualizar el importe de las sanciones anteriores de acuerdo con los índices de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadística.

3. En todo caso, el límite superior de las sanciones previstas en este artículo podrá superarse hasta el duplo del beneficio obtenido por el infractor cuando este beneficio sea superior a dicho límite.

Artículo 40. Graduación de la sanción.

1. La sanción se graduará en función de los siguientes criterios: la reincidencia, la intencionalidad del infractor, el incumplimiento de advertencias previas, el daño y los perjuicios ocasionados, los beneficios obtenidos y la alteración social que pudiera producirse

2. Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la que sea más grave.

Capítulo IV

Medidas

Artículo 41. El reintegro de las ayudas o subvenciones indebidamente percibidas.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, la autoridad competente podrá exigir, como medida correctiva y no sancionadora, el reintegro de las ayudas o subvenciones indebidamente percibidas provenientes del FRUAS.

Capítulo V

Régimen jurídico del procedimiento sancionador

Artículo 42. Régimen aplicable

El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Constitución del «Comité Estatal de Coordinación de Actuaciones en barrios vulnerables»

El «Comité Estatal de Coordinación de Actuaciones en barrios vulnerables» previsto en el artículo 17, se constituirá en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley

Disposición adicional segunda. Compatibilidad de las subvenciones y ayudas públicas.

La percepción de financiación del Fondo es compatible con la percepción de subvenciones procedentes de otras fuentes públicas o privadas para la ejecución de los mismos proyectos, siempre y cuando la financiación percibida no supere su coste total.

Disposición final primera. Fomento de la rehabilitación de edificios de vivienda

Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio edificatoria añadiendo un nuevo apartado 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“5. No se le incluirá en la base imponible de este Impuesto las subvenciones y ayudas concedidas por las administraciones públicas, ya sea directamente a las familias o a través de su comunidad de propietarios, para actuaciones de rehabilitación de edificios



de vivienda habitual relacionadas con las condiciones de habitabilidad, conservación, seguridad, accesibilidad e implantación de ascensores, cuando concurren al menos una de las siguientes situaciones: familias que tengan su vivienda habitual en una zona o barrio vulnerable así delimitado por la ley o normativa menor de aplicación por los poderes públicos, Familias con uno de sus miembros con movilidad reducida, Familias en riesgo de exclusión social, Familias con ingresos ponderados inferiores a 3 veces el IPREM”

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta al Gobierno, el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta Ley.

Disposición final tercera. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, que establece como competencia estatal la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección de las condiciones de igualdad de la ciudadanía.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.